

2) Una disposición de Derecho nacional que sólo reconoce la condición de parte en un procedimiento no contencioso de análisis de mercado a las empresas con peso significativo (anteriormente) en el mercado pertinente a las que se les imponen, modifican o suprimen obligaciones reglamentarias específicas no es en principio contraria al artículo 4 de la Directiva 2002/21. No obstante, corresponde al órgano jurisdiccional remitente comprobar que el Derecho procesal interno asegura la salvaguardia de los derechos que el ordenamiento jurídico comunitario confiere a los usuarios y a las empresas competidoras de una empresa con peso significativo (anteriormente) en el mercado pertinente de manera que no sea menos favorable que en lo que se refiere a la salvaguardia de derechos comparables de naturaleza interna y que no menoscabe la eficacia de la protección jurídica de dichos usuarios y de dichas empresas, garantizada en el artículo 4 de la Directiva 2002/21.

(¹) DO C 22 de 28.1.2006.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 21 de febrero de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Francesa

(Asunto C-201/06) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Productos fitosanitarios — Importaciones paralelas — Procedimiento de autorización de comercialización — Requisitos — Origen común del producto fitosanitario importado de forma paralela y del producto de referencia)

(2008/C 92/05)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representante: B. Stromsky, agente)

Demandada: República Francesa (representantes: G. de Bergues y R. Loosli-Surrans, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la parte demandada: Reino de los Países Bajos (representante: H.G. Sevenster, agente)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Artículo 28 CE — Exigencia de que el producto fitosanitario importado de forma paralela y el producto de referencia tengan el mismo origen.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.
- 3) El Reino de los Países Bajos soportará sus propias costas.

(¹) DO C 165 de 15.7.2006.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 21 de febrero de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof — Alemania) — Netto Supermarkt GmbH & Co. OHG/Finanzamt Malchin

(Asunto C-271/06) (¹)

(Sexta Directiva IVA — Artículo 15, número 2 — Exención de entregas de bienes para su exportación fuera de la Comunidad — Requisitos de exención que no se cumplen — Prueba de la exportación falsificada por el comprador — Proveedor que actúa con la diligencia de un ordenado comerciante)

(2008/C 92/06)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesfinanzhof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Netto Supermarkt GmbH & Co. OHG

Demandada: Finanzamt Malchin

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Bundesfinanzhof — Interpretación del Derecho Comunitario en materia de IVA y, en particular, del artículo 15, apartado 2 de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54) — Devolución del IVA correspondiente a entregas de bienes para la exportación obtenida mediante documentos falsificados — Exención por razones de equidad.

Fallo

El artículo 15, número 2, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, en su versión modificada por la Directiva 95/7/CE del Consejo, de 10 de abril de 1995, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a la exención, por parte de un Estado miembro, del IVA correspondiente a una entrega de bienes para la exportación fuera de la Comunidad Europea cuando no se cumplen los requisitos para tal exención, pero el sujeto pasivo no podía darse cuenta de ello, aun actuando con toda la diligencia de un ordenado comerciante, a causa de la falsificación de la prueba de exportación presentada por el comprador.

(¹) DO C 224 de 16.9.2007.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 21 de febrero de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale del Lazio — Italia) — Telecom Italia SpA/Ministero dell'Economia e delle Finanze, Ministero delle Comunicazioni

(Asunto C-296/06) (¹)

(Servicios de telecomunicaciones — Directiva 97/13/CE — Artículos 6, 11, 22 y 25 — Cánones y gravámenes aplicables a las autorizaciones generales y a las licencias individuales — Obligación impuesta al antiguo titular de un derecho exclusivo — Mantenimiento temporal)

(2008/C 92/07)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale Amministrativo Regionale del Lazio

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Telecom Italia SpA

Demandada: Ministero dell'Economia e delle Finanze, Ministero delle Comunicazioni

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Tribunale Amministrativo Regionale del Lazio (Italia) — Interpretación de los artículos 11, 22 y 25 de la Directiva 97/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de abril de 1997, relativa a un marco común en materia de autorizaciones generales y licencias individuales en el ámbito de los servicios de telecomunicaciones (DO L 117, p. 15) — Posibilidad de imponer cánones y gravámenes distintos de los autorizados por la Directiva.

Fallo

Los artículos 6, 11, 22 y 25 de la Directiva 97/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de abril de 1997, relativa a un marco común en materia de autorizaciones generales y licencias individuales en el ámbito de los servicios de telecomunicaciones, se oponen a que un Estado miembro exija a un operador, antiguo titular de un derecho exclusivo sobre los servicios de telecomunicaciones públicas convertido en titular de una autorización general, el pago de una carga pecuniaria del tipo del canon controvertido en el litigio principal, correspondiente al importe anteriormente exigido como contraprestación por el mencionado derecho exclusivo, durante un año contado a partir de la última fecha prevista para la adaptación del Derecho nacional a la citada Directiva, a saber, hasta el 31 de diciembre de 1998.

(¹) DO C 224 de 16.9.2006.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 21 de febrero de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/Marie-Claude Girardot

(Asunto C-348/06 P) (¹)

(Recurso de casación — Agente temporal — Recurso de indemnización — Pérdida de una oportunidad de ser contratado — Perjuicio real y cierto — Determinación del alcance de la reparación del daño)

(2008/C 92/08)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: D. Martin y F. Clotuche-Duvieusart, agentes)

Otra parte en el procedimiento: Marie-Claude Girardot (representantes: C. Bernard-Glanz y S. Rodrigues, avocats)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Primera) de 6 de junio de 2006, Girardot/Comisión (T-10/02), por la que éste fijó el importe de la compensación económica adeudada por la Comisión a la Sra. Marie-Claude Girardot en virtud de la sentencia interlocutoria del Tribunal de Primera Instancia de 31 de marzo de 2004, en 92 785 euros, más los intereses calculados desde el 6 de septiembre de 2004, al tipo fijado por el Banco Central Europeo para las operaciones principales de refinanciación, incrementado en dos puntos — Infracción del artículo 236 CE y de los requisitos que determinan la existencia de responsabilidad por parte de la Comisión — Método para el cálculo de la cantidad adeudada por una institución comunitaria en concepto de compensación por la pérdida de la oportunidad de ser contratado en dicha institución, resultante de una decisión ilegal de ésta